



ORD. N° 27.127.-

ANT.: Solicitud N° AB001T0009177

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

**DE: JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR**

A: [REDACTED]

Con fecha 10 de octubre de 2022, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0009177, en la cual se requiere lo siguiente: *“En relación con el otorgamiento de las pensiones de gracia a las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el contexto del estallido social, solicito la siguiente información: 1) La normativa jurídica, los actos administrativos y otra documentación pertinente que regula el procedimiento de calificación y pago de las referidas pensiones. 2) De acuerdo con la información publicada en la prensa (<https://www.latercera.com/la-tercera-sabado/noticia/gobierno-de-boric-ha-visado296-pensiones-de-gracia-para-victimas-del-estallidosocial/RK44325T2ZH7VJ47MBCQ5K5EBU/>) se indica que al 11 de marzo de 2022, existían cuatro categorías de víctimas: 1) personas que hayan sufrido agresiones físicas; 2) personas con afectación psicológica; 3) personas con lesiones graves; 4) personas con lesiones gravísimas. Al respecto se solicita la siguiente información: a. Confirmar si esta información es veraz. b. Explicar qué se entiende por cada una de estas cuatro categorías. c. Informar la normativa que regula cada categoría. d. Explicar de acuerdo a qué criterios se califica cada categoría. 3) De acuerdo con la información publicada en la prensa (<https://www.latercera.com/la-tercera-sabado/noticia/gobierno-de-boric-ha-visado296-pensiones-de-gracia-para-victimas-del-estallidosocial/RK44325T2ZH7VJ47MBCQ5K5EBU/>) se indica que desde agosto de 2022, existían tres categorías de víctimas: 1) personas que hayan sufrido agresiones físicas; 2)*

personas con lesiones graves con afectación psicológica; 3) personas con lesiones gravísimas (fallecimiento, trauma ocular irreversible, lesiones gravísimas no oculares, violación). Al respecto se solicita lo siguiente: a. Confirmar si esta información es veraz. b. Explicar qué se entiende por cada una de estas categorías. c. Informar la normativa que regula cada categoría. d. Explicar de acuerdo a qué criterios se califica cada categoría. e. Explicar los motivos del cambio de criterio. 4) Informar las siguientes cifras: a. Cantidad total de solicitudes de pensión de gracia enviadas desde el Instituto Nacional de Derechos Humanos al Ministerio del Interior. b. Cantidad de solicitudes aprobadas, especificando lo siguiente: i. Categoría o causal en base a la que se otorga la pensión (1) personas que hayan sufrido agresiones físicas; 2) personas con afectación psicológica; 3) personas con lesiones graves; 4) personas con lesiones gravísimas o 1) personas que hayan sufrido agresiones físicas; 2) personas con lesiones graves con afectación psicológica; 3) personas con lesiones gravísimas). ii. Especificar la(s) glosa(s) del presupuesto del año 2021 o 2022 en base a la cual se otorgaron las pensiones. iii. Información de las personas beneficiarias desglosada por sexo, región, edad y eventual pertenencia a un grupo de personas especialmente protegido. iv. Copia de los decretos administrativos que otorgan la pensión. c. Cantidad de solicitudes rechazadas, desglosando motivos por los cuales se rechazan. d. Cantidad de solicitudes pendientes, desglosando motivos por los cuales se encuentran en ese estado. e. Cantidad de pensiones pagadas, total o parcialmente. 5) En la prensa (<https://www.latercera.com/la-tercera-sabado/noticia/gobierno-deboric-ha-visado-296-pensiones-de-gracia-para-victimas-del-estallidosocial/RK44325T2ZH7VJ47MBCQ5K5EBU/>) se hace referencia a 152 pensiones aprobadas, 45 con visto bueno y 56 pendientes. Al respecto, se solicita lo siguiente: a. Explicar en qué consiste cada categoría. b. Informar la normativa en que aparece regulada cada categoría. 6) Explicar procedimiento de pago del beneficio, especificándose cómo se paga y dentro de qué plazo. 7) Explicar si a juicio del Ministerio del Interior estas pensiones son compatibles con otras pensiones reguladas en el sistema previsional. 8) Indicar si en el diseño del procedimiento se contó con la participación de las víctimas. 9) Informar si se han adoptado medidas de difusión de este beneficio, especificándose cuáles. 10) Informar si se han adoptado medidas de coordinación con órganos públicos del Estado para la difusión de este beneficio. 11) Informar si se han adoptado medidas de coordinación con entidades de la sociedad civil para la difusión de este beneficio. 12) Informar si se han adoptado medidas de coordinación con otras entidades del Estado para adecuada realización de los procedimientos de calificación, especificándose cuáles.”

Posteriormente, mediante Oficio N° 25.814, de fecha 10 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría del Interior, se notificó al requirente que esta Cartera, con el objeto de recabar la información pertinente, haría uso de la prórroga excepcional de diez días hábiles, contemplada en el artículo 14, inciso segundo, de la Ley N° 20.285.

Al respecto, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, "Ley N° 20.285") comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, se accede a lo solicitado, adjuntando respecto del punto N° 1 copia de la Resolución Exenta N° 16, de 2022, de la Subsecretaría del Interior, que aprueba otorgamiento pensiones de gracia en los casos que indica, junto con la Ley de Presupuestos del año 2022, del Tesoro Público, Partida 50, Capítulo 01, Programa 02, correspondiente a Subsidios.

Respecto del resto de los puntos consultados, se adjunta Certificado de fecha 24 de noviembre de 2022, elaborado por el Departamento de Acción Social, de la Subsecretaría del Interior, que cuenta con la información para dar respuesta a su solicitud.

No obstante lo anterior, respecto de lo solicitado en el punto N° 4, apartado iv), referido a *"iv. Copia de los decretos administrativos que otorgan la pensión"*, no es posible acceder a lo solicitado, en atención a que se vulneraría las causales de reserva del artículo 21, N° 2, de la Ley N° 20.285, que autoriza la denegación de información: *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*, y del artículo 21, N°5, de la referida normativa, en relación al artículo 7 de la Ley N° 19.628, que dispone: *"Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo"*.

Lo expuesto, considerando que las pensiones de gracia en comento se otorgan sólo a aquellas personas que hayan sufrido algún menoscabo permanente a su integridad física o síquica, acreditadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Por tanto, develar los actos administrativos aprobatorios, implicaría necesariamente indicar que las personas individualizadas han sufrido una afectación a su salud de la entidad descrita

anteriormente, lo cual supone entregar datos de carácter personal y sensibles al tenor de lo dispuesto en artículo 2 letras f) y g) de la Ley N° 19.628.

Dentro de ese contexto, la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 4, estableció el derecho a la protección de dichos datos, indicando que su tratamiento debe efectuarse de la forma en que establezca la ley. Así, el artículo 4° de la Ley N° 19.628, señala de manera taxativa que *"el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello"*, disponiendo, en este mismo sentido, el artículo 10 de la referida norma que *"no pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares"*.

A mayor abundamiento, respecto de la causal de reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la referida normativa, para la aplicación de una norma que disponga el secreto o reserva de determinados antecedentes dictada con anterioridad a la ley señalada, no sólo basta que ésta sea de rango legal y entendida por este hecho de quórum calificado, sino que, además debe reconducirse a alguno de los motivos constitucionales de secreto o reserva que además establece el artículo 8, inciso 2, de la Constitución Política de la República.

De este modo, la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en tanto norma legal, está formalmente sujeta a lo dispuesto por el artículo 1° transitorio de la Ley de Transparencia, guardando correspondencia con las causales de secreto señaladas por el constituyente, es decir, tiene lugar a su respecto la reconducción material, al producirse la "afectación" de los bienes jurídicos indicados en el artículo 8°, inciso 2°, de la Constitución Política, en específico, los derechos de las personas, ya que el otorgamiento de la pensión presupone alguna afectación a su salud en los términos descritos.

Cabe señalar que si bien esta Cartera, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), del referido cuerpo legal, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, respecto de su solicitud, no es posible acceder en ese punto, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, del año 2011, se informa que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1.770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Saluda atentamente a Ud.,

“POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR”

LUPPY AGUIRRE BRAVO
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

IGS/ASS

DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes
- 5) Archivo